



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de enero de 2017

VISTOS:

El Expediente con anterior CUT N° 144530-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 25 de noviembre de 2016, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, con domicilio legal en Av. General Felipe Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe Técnico N° 1672-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 25 de noviembre de 2016, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego Ccayccopampa de la localidad de Ccayccopampa, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, elaborado por el Ingeniero Civil Henry Pérez Villafuerte;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe Técnico N° 1672-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, concluye que el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de agua para riego Ccayccopampa de la localidad de Ccayccopampa, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac”, acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente con anterior CUT N° 144530-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1672-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL;



